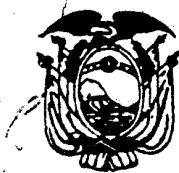


NOTARIA VIGESIMA NOVENA



1 2
 2
 3 CANTON QUITO
 4
 5 CAMBIO DE *En la ciudad de San*
 6 DOMICILIO *Francisco de Quito,*
 7 *capital de la República*
 8 Y *del Ecuador, hoy día*
 9 *veinte y dos de junio/de*
 10 REFORMA DEL *mil novecientos noventa y*
 11 ESTATUTO SOCIAL *cinco, ante mi, Doctor*
 12 *Rodrigo Salgado Valdez✓*
 13 DE LA *Notario Vigésimo Noveno*
 14 COMPAÑIA *del cantón Quito,✓*
 15 DENOMINADA *comparece el señor Orlando*
 16 *Pacini de la Rosa, de*
 17 LABORATORIOS LANSEY *estado civil casado, en su*
 18 S.A. EMA *calidad de gerente general*
 19 *y representante legal de*
 20 *LABORATORIOS LANSEY S.A.*
 21 CUANTIA: *EMA, según consta del*
 22 INDETERMINADA *documento habilitante que*
 23 *se acompaña. El compare-*
 24 ~~*****~~ *ciente es mayor de edad,*
 25 *de nacionalidad colombiana, domiciliado en esta ciudad*
 26 *de Quito, hábil para contratar y poder obligarse, a*
 27 *quien de conocer, doy fe, y me dice que eleve a*
 28 *escritura pública la minuta que me entrega y cuyo*

1 tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**

2 **NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su
3 cargo, sírvase incorporar una en la que conste el
4 cambio de domicilio, sustitución de régimen y reforma
5 integral del estatuto social de la compañía

6 **LABORATORIOS LANSEY S.A. EMA,** al tenor de las

7 siguientes cláusulas: **PRIMERA.** ✓ **COMPARECIENTE:** El

8 señor Orlando Pacini de la Rosa, colombiano, casado,

9 mayor de edad, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad

10 de Quito, a nombre y en representación de **LABORATORIOS**

11 **LANSEY S.A. EMA,** en su calidad de gerente general y

12 representante legal, conforme consta del nombramiento

13 que se acompaña como documento habilitante,

14 debidamente autorizado por la junta general de

15 accionistas de la compañía que representa. - **SEGUNDA** ✓

16 **ANTECEDENTES: UNO)** **LABORATORIOS LANSEY S.A. EMA** se

17 constituyó con un capital social de dos millones de

18 sucre (S/.2'000.000), mediante escritura pública

19 otorgada el ocho de octubre de mil novecientos noventa

20 y dos, en la notaría décima tercera del cantón

21 Guayaquil, a cargo de la doctora Norma Plaza de

22 García, aprobada por el Intendente de Compañías de

23 Guayaquil el cinco de noviembre del mismo año e

24 inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el doce

25 de noviembre de mil novecientos noventa y dos; **DOS)** ✓

26 Aumentó su capital social a la suma de sesenta

27 millones de sucre (S/.60'000.000) y reformó su

28 estatuto social, mediante escritura pública otorgada



1 el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, en
2 la notaría décima tercera del cantón Guayaquil, a
3 cargo de la doctora Norma Plaza de García, inscrita en
4 el registro mercantil de Guayaquil el veinte de julio
5 del mismo año; TRES) Aumentó nuevamente su capital a
6 la suma de cuatrocientos millones de sures
7 (S/. 400'000.000), fijó su capital autorizado en la
8 suma de ochocientos millones de sures
9 (S/. 800'000.000) y reformó su estatuto social,
10 mediante escritura pública otorgada el veintiocho de
11 julio de mil novecientos noventa y tres, en la notaría
12 décima tercera del cantón Guayaquil, a cargo de la
13 doctorra Norma Plaza de García, inscrita en el
14 registro mercantil del cantón Guayaquil el ocho de
15 octubre del referido año; CUATRO) La junta general de
16 accionistas celebrada el catorce de junio de mil
17 novecientos noventa y cuatro, aumentó el capital
18 suscrito de la compañía a la suma de ochocientos
19 millones de sures (S/. 800'000.000). El acta de la
20 junta general que resolvió dicho aumento del capital
21 suscrito, fue protocolizada en la notaría décima
22 tercera del cantón Guayaquil, a cargo de la doctora
23 Norma Plaza de García, el veintinueve de julio de mil
24 novecientos noventa y cuatro e inscrita en el registro
25 mercantil del cantón Guayaquil el primero de agosto
26 del mismo año; y, CINCO) La junta general de
27 accionistas reunida el quince de mayo de mil
28 novecientos noventa y cinco resolvió, por unanimidad,

1 cambiar el domicilio principal de la compañía, de la
2 ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito, provincia de
3 Pichincha, sustituir convencionalmente para la
4 compañía el régimen previsto en la Decisión número
5 doscientos noventa y dos de la Comisión del Acuerdo de
6 Cartagena por el establecido en la Decisión número
7 doscientos noventa y uno y, reformar íntegramente el
8 estatuto social, todo en los términos y condiciones
9 que constan en la siguiente cláusula.- TERCERA.-

10 **CAMBIO DE DOMICILIO, SUSTITUCION DE REGIMEN Y REFORMA**

11 **INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL** Con estos antecedentes,

12 el señor Orlando Pacini de la Rosa, en la calidad que
13 comparece, declara que: A) cambia el domicilio social

14 de la compañía, de la ciudad de Guayaquil, a la ciudad

15 de Quito, Provincia de Pichincha; B) sustituye

16 convencionalmente el régimen previsto en la Decisión

17 número doscientos noventa y dos de la Comisión del

18 Acuerdo de Cartagena, al cual estaba sujeta la

19 compañía, por el establecido en la Decisión número

20 doscientos noventa y uno de tal Comisión; y, C)

21 reforma íntegramente el estatuto social, para que en

22 adelante diga así: "**CAPITULO I.- DE LA DENOMINACION,**

23 **OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- Artículo primero.-**

24 **DENOMINACION;** La compañía se denominará **LABORATORIOS**

25 **LANSEY S.A.- Artículo segundo.-** **OBJETO:** La compañía

26 tendrá por objeto: a) La fabricación y

27 comercialización de productos cosméticos,

28 farmacéuticos y alimenticios. b) La importación y



1 exportación de materias primas para productos
2 cosméticos, farmacéuticos y alimenticios. c) La 4
3 industrialización o fabricación, importación,
4 exportación, compra, venta, distribución,
5 consignación, representación y comercialización de lo
6 siguiente: Primero.- Productos agroquímicos,
7 farmacéuticos de toda clase; Segundo.- Equipos e
8 instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de
9 uso humano y animal, reactivos de laboratorio,
10 material de curación, equipos de radiografía,
11 biomateriales odontológicos y muebles e implementos de
12 uso hospitalario en general. Tercero.- Productos
13 alimenticios para consumo humano, vegetal y animal.
14 Cuarto.- Toda clase de productos agropecuarios,
15 manufacturados y alimenticios. Quinto.- Computadoras
16 e impresoras; así como sus partes, piezas, repuestos,
17 accesorios y suministros; y, todas las partes internas
18 que las integran; así como de los medios para la
19 conservación de información. Sexto.- Productos
20 lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas.
21 Séptimo.- Ropa confeccionada y de tejidos. Octavo.-
22 Toda clase de licores. Noveno.- Artículos deportivos.
23 Décimo.- Implementos, útiles y equipos de oficina, sus
24 respectivos y accesorios. Décimo primero.- Maquinarias
25 y equipos industriales de la rama metalmecánica,
26 artefactos domésticos y electrodomésticos, sus
27 repuestos y accesorios. Décimo segundo.- Automotores
28 de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y

pecuario; sus partes, piezas, repuestos, accesorios y
lubricantes. Décimo tercero.- Instrumentos para la
explotación agrícola, avícola y pecuaria. Décimo
cuarto.- Artículos de bazar, perfumes y todo tipo de
cosméticos. Décimo quinto.- Joyas, bisutería y
artículos conexos en la rama de joyería. Décimo
sexto.- Productos dietéticos, agrícolas industriales
en las ramas alimenticia, metalmeccánica, textil y
agroindustrial. Décimo séptimo.- Libros, equipos de
imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima
conexa (pulpa, tinta, etcétera). Décimo octavo.-
Productos de cuero; artesanías; e, instrumentos de
música. d) La compra, venta, arrendamiento,
administración de bienes inmuebles, a su corretaje,
permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto
jurídico relacionado directamente con bienes
inmuebles; la construcción por cuenta propia y/o ajena
de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares
y de toda clase de edificios, centros comerciales,
residenciales, condominios e industriales, inclusive
en propiedad horizontal. La compañía podrá importar,
comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la
construcción; la instalación y administración de
agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,
clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades y
campos vacacionales, parques mecánicos de recreación,
casinos y salas de juegos de azar y recreativos. e)
El transporte por vía aérea, fluvial o marítima de



1 toda clase de mercaderías, de pasajeros, cargas,
2 materiales para la construcción, productos y equipos
3 agropecuarios y bioacuáticos. Se podrá dedicar al
4 ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos. El
5 asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de
6 empresas. La fabricación, producción, transformación,
7 compra, venta, importación, exportación,
8 representación, consignación y distribución de ropas,
9 telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o
10 usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las
11 materias primas que los componen. f) La
12 industrialización y comercialización de toda clase de
13 productos agrícolas, particularmente de café, cacao
14 y soya. g) La prestación de servicios de asesoría en
15 los campos jurídico, económico, contable, inmobiliario
16 y financiero. Podrá hacer investigaciones y labores de
17 mercadeo y de comercialización interna. h) La
18 selección y evaluación de personal, su contratación y
19 subcontratación. De igual manera se podrá dedicar al
20 servicio de arrendamiento de vehículos. i) La
21 explotación agrícola en todas sus fases, al
22 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de
23 ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar
24 ganado y productos para la agricultura y ganadería. j)
25 Podrá dedicarse a la construcción de plantas
26 procesadoras de alimentos o productos para el propio
27 consumo de la actividad camaronera que desarrollará,
28 pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o



CAPITULO II.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DEL FONDO

DE RESERVA. - Articulo quinto. - CAPITAL SOCIAL

AUTORIZADO: El capital social autorizado es de

ochocientos millones de sucre (S/.800'000.000).- El

capital suscrito se dividirá en acciones de un mil

sucres (S/. 1.000) de valor nominal cada una. - Artículo

sexto. - DE LAS ACCIONES: Uno.- Las acciones son

ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles.

dos.- Cuando haya varios propietarios de una misma

acción, estos designarán un apoderado o en su falta un

administrador común. Si no se pusieren de acuerdo en

la designación, el nombramiento sera hecho por el juez

de lo civil, a petición de cualquiera de ellos. Tres.-

Los títulos y certificados que amparen las acciones

serán extendidos en libros talonarios correlativamente.

numerados. Entregado el título o certificado a un

accionista, está suscrito el correspondiente

calendario. Los títulos y certificados nominativos se

1980-1981 Annual CHS CH Music Department

1970-1971, the first year of the new system, the following table gives the

✓

Digitized by srujanika@gmail.com

Digitized by srujanika@gmail.com

1 por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) del

2 capital social. Al cabo de cada ejercicio económico,

3 la compañía segregará de sus utilidades líquidas y

4 realizadas, un diez por ciento (10%) para este objeto.

5 Si constituido el fondo, éste resultare disminuido por

6 cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma.

7 La junta general podrá acordar la formación de una

8 provisión especial para la reserva voluntaria. El

9 porcentaje de esta provisión se deducirá una vez que,

10 de acuerdo con las reglas anteriores, se haya asignado

11 lo correspondiente a la reserva legal.- CAPITULO III.-

12 DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

13 Artículo octavo.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN: El

14 accionista puede concurrir a junta general por medio

15 de representante convencional, en cuyo caso éste

16 entregará al secretario de la junta el documento que

17 acredite su calidad. Los administradores y los

18 comisarios de la compañía no podrán representar

19 mediante poder a los accionistas de ella.- Artículo

20 noveno.- DERECHO A VOTO: Cada acción pagada dará

21 derecho a un voto. En ese supuesto, a cada accionista

22 corresponderán tantos votos como acciones haya

23 suscrito. La acción no liberada dará derecho a voto en

24 proporción a su valor pagado.- Artículo décimo.-

25 PERCEPCIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán

26 a prorrata del capital efectivamente pagado por cada

27 accionista, una vez hechas las deducciones y

28 provisiones señaladas en leyes especiales.- Artículo

1 décimo primero.-TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE

2 ACCIONES: Las acciones son libremente transferibles;

3 cualquier limitación convencional a ese derecho se

4 entenderá como no escrita. Las acciones son también

5 transmISIBLES por causa de muerte.- Artículo décimo

6 segundo.- NEGOCIABILIDAD DEL CERTIFICADO DE

7 PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción

8 de acciones podrá incorporarse en un valor denominado

9 certificado de preferencia, que podrá ser negociado

10 libremente, en bolsa o fuera de ella. Cuando sea del

11 caso, la compañía pondrá estos certificados a

12 disposición de los accionistas que consten inscritos

13 en el registro de acciones y accionistas, dentro de

14 los quince días hábiles siguientes a la fecha en que

15 se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.-

16 Artículo décimo tercero.- DERECHO DE INFORMACIÓN: El

17 accionista tendrá derecho a que se le confiera copia

18 certificada de los balances generales, estados de

19 pérdidas y ganancias, así como memorias o informes de

20 los administradores o comisarios. Podrá también

21 solicitar la lista de los accionistas y los informes

22 acerca de los asuntos tratados o por tratarse en junta

23 general.-Artículo décimo cuarto.- RESPONSABILIDAD

24 LIMITADA: Salvo las excepciones constantes en la ley,

25 cada accionista responde por las obligaciones sociales

26 solo hasta el monto de las acciones que le

27 pertenezcan.-Artículo décimo quinto.- OBLIGACIÓN DE

28 INTEGRAR LAS ACCIONES: El accionista tiene la

1 obligación de pagar las acciones que hubiera suscrito.

2 De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato

3 social o en la reforma pertinente o, en silencio de

4 tal declaración, dentro del plazo previsto en la ley,

5 la compañía, a su arbitrio, podrá accionar en su

6 contra, en la forma prescrita en los numerales uno ó

7 dos del artículo doscientos treinta y dos (232) de la

8 Ley de Compañías, o bien enajenar las acciones por

9 cuenta y riesgo del moroso.- CAPITULO IV.- DE LOS

10 **ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-**

11 **UNO.- Organo De gobierno.- Artículo décimo sexto.-**

12 **JUNTA GENERAL:** La junta general de accionistas,

13 legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo

14 de la compañía con poderes para resolver los asuntos

15 relativos a su competencia y, dentro de ella, para

16 tomar las decisiones que posibiliten el cumplimiento

17 de los fines sociales.- Artículo décimo séptimo.-

18 **CLASES DE JUNTAS:** Las juntas generales son ordinarias

19 y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio

20 principal de la compañía, previa convocatoria del

21 presidente o del gerente general.- Artículo décimo

22 **octavo.- JUNTAS ORDINARIAS:** Las juntas generales

23 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,

24 dentro de los tres meses posteriores a la finalización

25 del ejercicio económico de la compañía, para

26 considerar y resolver acerca de: Uno.- Las cuentas, el

27 balance y los informes que presenten los

28 administradores y comisarios respecto de los negocios



sociales. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidos del informe de los comisarios. Dos.- La retribución de administradores y comisarios. tres.- La distribución de los beneficios sociales. Cuatro.- Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día constante en la convocatoria. - Artículo décimo noveno.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales extraordinarias se realizarán en cualquier época, para tratar los asuntos contemplados en la respectiva convocatoria.- Artículo vigésimo.- ASUNTOS A TRATARSE: Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Artículo vigésimo primero.- CONVOCATORIAS: El presidente o el gerente general convocarán a las juntas generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que debe reunirse la junta general. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de reunión. La convocatoria contendrá los datos establecidos en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.- Artículo vigésimo segundo.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA: Presidirá las

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Pùblico

1 reuniones de junta general el presidente de la

2 compañía. Actuará de secretario el gerente general. A

3 falta de uno de ellos o de ambos, la junta general

4 designará presidente y/o secretario ad-hoc.- **Artículo**

5 **vigésimo tercero.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** La junta

6 general no podrá reunirse para deliberar en primera

7 convocatoria, si no está representado por los

8 concurrentes a ella, por lo menos, más del cincuenta

9 por ciento del capital social pagado. Si la junta

10 general no pudiera reunirse por falta de quórum, se

11 procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que

12 no podrá demorar más de treinta días de la fecha

13 fijada para la primera convocatoria. En segunda

14 convocatoria, la junta general se reunirá con el

15 número de accionistas presentes, debiendo expresarse

16 así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden

17 del día constante en la convocatoria contuviese alguna

18 de las reformas o modificaciones del estatuto social,

19 establecidas en el artículo doscientos ochenta y dos

20 (282) de la Ley de Compañías, en cuyo caso, la junta

21 general deberá reunirse con el número de accionistas

22 que represente, la tercera parte del capital social

23 pagado. En este segundo caso, si la junta general

24 tampoco pudiera reunirse por falta de quórum, se

25 procederá en la forma determinada en la Ley de

26 Compañías.- **Artículo vigésimo cuarto.- QUÓRUM**

27 **DECISORIO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley

28 y en este estatuto, las resoluciones de la junta



1 general serán tomadas por mayoría de votos del capital

2 social pagado concurrente a la reunión. Los votos en

3 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

4 numérica, en cualquier caso.- **Artículo vigésimo**

5 **quinto.- FACULTADES DE LA JUNTA:** Son facultades de la

6 junta general de accionistas: **Uno)** Elegir al

7 presidente y al gerente general de la compañía, por el

8 período de cinco años y fijar sus respectivas

9 remuneraciones; **Dos)** nombrar un comisario principal y

10 un suplente y fijar sus remuneraciones; **Tres)** Examinar

11 las cuentas, balances e informes de los

12 administradores y comisario, sobre la gestión social

13 y dictar la resolución correspondiente; **Cuatro)**

14 Resolver sobre la distribución de los beneficios

15 sociales en la forma legal; **Cinco)** Acordar en

16 cualquier tiempo la remoción de los administradores y

17 comisarios, así como de cualquier otro funcionario

18 cuyo cargo hubiera sido creado o crease el estatuto

19 social; **Seis)** Decidir acerca de la enajenación parcial

20 o total de los activos fijos de la compañía; **Siete)**

21 Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse

22 a la formación del fondo de reserva legal; **Ocho)**

23 Acordar la emisión de obligaciones y de partes

24 beneficiarias; **Nueve)** Autorizar al presidente y/o al

25 gerente general para que otorguen poderes generales y

26 el de factor de comercio; **Diez)** Acordar el

27 establecimiento de sucursales, oficinas o agencias y

28 suprimirlas; **Once)** Conceder licencia a los

9

1 administradores; Doce) Autorizar en todo caso la
2 constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios y
3 de cualquier otra naturaleza, así como la venta de
4 bienes inmuebles; Trece) Acordar la participación de
5 la compañía como socio o accionista, en la
6 constitución de otras compañías o en las ya
7 existentes; Catorce) Acordar la disolución y
8 liquidación de la compañía. Al efecto, nombrará
9 liquidadores; fijará, de acuerdo con la ley, el
10 procedimiento de liquidación; determinará los
11 honorarios de los liquidadores; y, considerará las
12 cuentas de la liquidación. Quince) Interpretar, en
13 forma obligatoria, este estatuto. Dieciseis) Cumplir
14 y hacer cumplir la ley, los reglamentos y el presente
15 estatuto; y, Diecisiete) En general, decidir cualquier
16 asunto cuya resolución no esté prevista en este
17 estatuto o entregada a otro órgano y ejercer todas las
18 atribuciones señaladas por la Ley.- **Artículo vigésimo**
19 **sexto.- JUNTA UNIVERSAL:** No obstante en lo dispuesto
20 en los artículos anteriores, la junta general se
21 entenderá convocada y quedará validamente constituida
22 en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
23 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
24 esté presente todo el capital social pagado y los
25 asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de
26 la junta. Todos los accionistas deberán suscribir el
27 acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. Sin
28 embargo, cualquiera de los accionistas asistentes



1 podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los

2 cuales no se considere suficientemente informado.-

3 **Artículo vigésimo séptimo.- ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las

10

4 actas de junta general se llevarán en orden

5 cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina,

6 tanto al anverso como al reverso, foliadas con

7 numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en

8 blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el

9 secretario. De cada junta se formará un expediente con

10 la copia del acta respectiva, con los poderes

11 acreditados, si los hubiere, con los documentos

12 conocidos en la reunión, en igual caso, y con todo

13 cuanto justifique que la convocatoria se hizo en la

14 forma prevista en este estatuto y en el Reglamento de

15 juntas generales de socios y accionistas.- **DOS.-**

16 **Organo de administración.- Artículo vigésimo octavo.-**

17 **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El presidente de la

18 compañía será nombrado por la junta general para el

19 periodo de cinco años. Podrá ser reelegido

20 indefinidamente. No se requiere ser accionista para

21 ocupar esta dignidad. Permanecerá en el desempeño del

22 cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo**

23 **vigésimo noveno.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son

24 ~~atribuciones del presidente:~~ **Uno)** Representar

25 legalmente a la compañía, tanto judicial como

26 extrajudicialmente, con los poderes suficientes, en

27 todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico

28 normal de las operaciones. **Dos)** Presidir las reuniones

1 de junta general. **Tres) Suscribir las actas de la**

2 **junta general. Cuatro) Extender el nombramiento del**

3 **gerente general. Cinco) Suscribir los títulos o**

4 **certificados de acciones. Seis) Reemplazar al gerente**

5 **general en el ejercicio de todas sus atribuciones, en**

6 **casos de falta, ausencia o impedimento, temporal o**

7 **definitivo. Siempre que fuere posible, el gerente**

8 **general comunicará, por escrito, con la debida**

9 **anticipación, al presidente, sobre la falta, ausencia**

10 **o impedimento de que se trate. Siete) Cumplir y hacer**

11 **cumplir las disposiciones de la Ley, de los**

12 **reglamentos y el presente estatuto, así como los**

13 **acuerdos de la junta general.- Artículo trigésimo.-**

14 ****GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA:** El gerente general de**

15 **la compañía será nombrado por la junta general para el**

16 **periodo de cinco años. Podrá ser indefinidamente**

17 **reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar**

18 **esta dignidad. Permanecerá en el cargo hasta ser**

19 **legalmente reemplazado.- Artículo trigésimo primero.-**

20 ****ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son sus**

21 **atribuciones: Uno) Inscribir su nombramiento en el**

22 **Registro Mercantil. Dos) Representar legalmente a la**

23 **compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, con**

24 **los poderes suficientes, en todos los asuntos**

25 **relacionados con el giro o tráfico normal de las**

26 **operaciones. Tres) Presentar a la junta general de**

27 **accionistas, en el plazo de tres meses contado a**

28 **partir de la finalización del ejercicio económico de**



1 la compañía, una memoria razonada acerca de la
2 situación de ella, acompañada del balance y del
3 inventario detallado y preciso de las existencias, así
4 como del estado de pérdidas y ganancias. Cuatro)
5 Entregar a los comisarios copia de su informe anual,
6 del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias,
7 con la anticipación señalada en la ley. Cinco) Enviar
8 a la Superintendencia de Compañías los documentos a
9 los que se refiere el Artículo 20 de la Ley de
10 Compañías. Seis) Comunicar a la Superintendencia de
11 Compañías la transferencia de acciones, dentro de los
12 ocho días siguientes a la fecha de su inscripción en
13 el libro de acciones y accionistas. Siete) Entregar,
14 a requerimiento del comisario, el balance mensual de
15 comprobación. Ocho) Llevar la cartera de valores de la
16 compañía. Nueve) Extender poderes generales o de
17 factor, con autorización de la junta general y
18 especiales, sin autorización alguna; y, Diez) Cumplir
19 y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y el presente
20 estatuto, así como las resoluciones de junta general.-
21 **Artículo trigésimo segundo.- REPRESENTACION LEGAL DE**
22 **LA COMPAÑIA:** La representación legal de la compañía,
23 tanto judicial como extrajudicialmente, la ejercen,
24 individualmente, tanto el presidente como el gerente
25 general, funcionarios que tendrán los poderes
26 suficientes para representar a la compañía en todos
27 los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal
28 de las operaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en

1 el Artículo doce de la Ley de Compañías, presidente y
2 gerente general estarán sujetos a las limitaciones
3 establecidas en este estatuto social y aquellas que
4 les imponga la junta general.- **TRES.- Organo de**
5 **fiscalización.- Artículo trigésimo tercero.-**
6 **COMISARIOS:** Los comisarios de la compañía, uno
7 principal y el otro suplente, serán nombrados por la
8 junta general de accionistas por el periodo de un año
9 y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán los
10 deberes, atribuciones y facultades señaladas en la Ley
11 de Compañías y aquellos que fije la junta general. De
12 manera especial, el comisario actuante vigilará las
13 operaciones sociales, sin dependencia de la
14 administración y en interés de la compañía.- **CAPITULO**
15 **V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo**
16 **trigésimo cuarto.- NORMA GENERAL:** La compañía se
17 disolverá por incurrir en una o más de las causas
18 previstas en la Ley número treinta y uno, de siete de
19 junio de mil novecientos ochenta y nueve, publicada en
20 el Registro Oficial número doscientos veintidos de
21 veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y
22 nueve, y reformada por la Ley número treinta y uno, de
23 seis de mayo de mil novecientos noventa y tres,
24 promulgada en el Registro Oficial número ciento
25 noventa y nueve, de veintiocho de los mismos mes y
26 año. La compañía se liquidará con arreglo al
27 procedimiento que corresponda, de conformidad con las
28 disposiciones de la citada ley. Siempre que lo



1 permitan las normas legales pertinentes, actuará de

2 liquidador principal el gerente general de la

3 compañía.".- CUARTA.- DOCUMENTO HABILITANTE: A más del

12

4 nombramiento otorgado en favor del compareciente, se

5 acompaña como documento habilitante una copia

6 certificada del acta de la junta general de

7 accionistas de quince de mayo de mil novecientos

8 noventa y cinco, en la cual constan las resoluciones

9 que se ejecutan mediante esta escritura pública.-

10 Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás

11 cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez

12 de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que

13 se halla firmada por el Doctor Mauricio Semanate

14 Alvear, abogado, con matrícula profesional del Colegio

15 de Abogados de Quito número tres mil ciento veinte y

16 siete, la misma que el compareciente, acepta y

17 ratifica en todas sus partes y leída que le fue

18 íntegramente esta escritura, por mi el notario, firma

19 conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

20 (Firmado) señor Orlando Pacini de la Rosa .- Cédula

21 de Identidad número: diecisiete trece noventa y --

22 c tres setenta y ocho nueve - dos .- El Notario .- .

23 (Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez .- . -

24 A

25 C O N T I N U A C I O N

26 LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES

27 * * * * *

28 DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Noviembre 12 de 1992

Señor
Orlando Pacini De la Rosa
Ciudad.

De mis consideraciones:

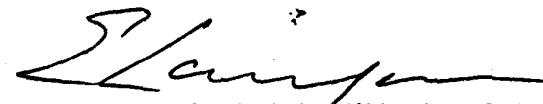
Completo comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía Laboratorios Lansey S. A. - "ELA", en sesión celebrada el día de hoy, tomó el acierto de designarlo a usted Gerente General de la compañía, por el periodo de cinco años.

De acuerdo a lo establecido en el artículo Vigésimo Segundo de los estatutos sociales, usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Laboratorios Lansey S. A. - "ELA" se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría doctora Norma Plaza de García el 3 de octubre de 1992, escritura que fue inscrita en el Registro Mercantil de fojas 23.198 a 23.240, No. 2.661 y anotada bajo el No. 22.794 del Repertorio el 12 de noviembre de 1992.

Dígame manifestar su aceptación al pie de la presente.

De usted muy atentamente,



LCDO. EDUARDO CARNIGNANI VALENCIA
PRESIDENTE AD-HOC

ACEPTO DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LABORATORIOS
LANSEY S. A. - "ELA"


ORLANDO PACINI DE LA ROSA

Guayaquil, 12 de Noviembre de 1992

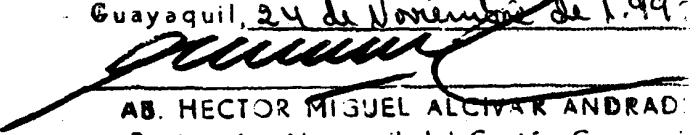


En la presente fecha queda inscrito el
Nombramiento de Gerente General

Folio(s) 33.446-4 Registro Mercantil N
12.6.94 Repertorio No 23.483

Se archivan los Comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.

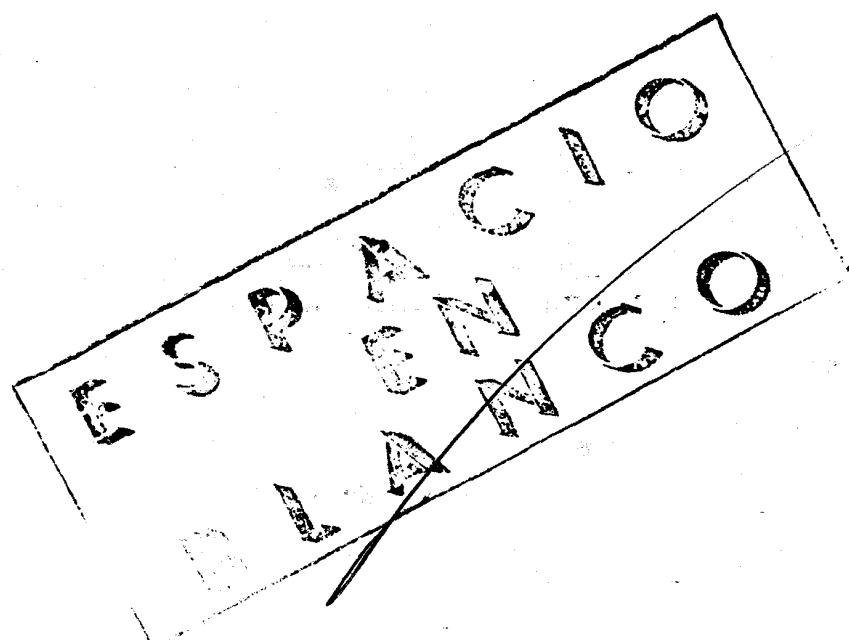
Guayaquil, 24 de Noviembre de 1992


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que
obra de la(s) foja(s) útil(es) es reproducción exacta del document
o que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido
de todo lo cual doy fe
Quito: a. 22 DE JUNIO DE 1995

Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON



**COPIA CERTIFICADA DEL
ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA LABORATORIOS LANSEY S.A. EMA",
CELEBRADA EL DIA 15 DE MAYO DE 1995.-**

=====

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas y domicilio principal de la compañía, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco, a las diez horas, en el inmueble ubicado en la Avenida Quito No. 806 de esta ciudad, se reúnen sus accionistas, en junta general universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Compañías.

Por secretaría se certifica la presencia del cien por ciento (100%) del capital social pagado, de la siguiente manera:

Nombre de los accionistas	Capital suscrito y pagado	
Georges Bougaud Villanueva	S/. 560'000.000	= 70%
Maria Claude Bougaud Villanueva	S/. 232'000.000	= 29%
Betty Bougaud Villanueva	S/. 8'000.000	= 1%
TOTALES:	S/. 800'000.000	= 100%

=====

En representación de las accionistas señoras Maria Claude y Betty Bougaud Villanueva asiste el abogado Eduardo Carmigniani Valencia, según poder que se incorpora al expediente de esta junta.

Los accionistas presentes, que así representan la totalidad del capital social pagado de la compañía, aceptan, por unanimidad, constituirse en junta general universal, para tratar y resolver sobre el siguiente orden del día:

- 1.- *Cambio de domicilio de la compañía;*
- 2.- *Sustitución convencional del régimen previsto en la Decisión No. 292 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena por el establecido en la Decisión No. 291; y,*
- 3.- *Reforma integral del estatuto social.*

Preside la reunión el señor Georges Bougaud Villanueva, presidente de la compañía. Actúa en Secretaría el gerente general, señor Orlando Pacini de la Rosa, quien también se encuentra presente.

Debidamente instalada la junta, la presidencia somete a consideración de los presentes los distintos puntos del orden del día:

- 1.- *Cambio de domicilio de la compañía:*

El gerente general manifiesta la necesidad y conveniencia de cambiar el domicilio social de la compañía a la ciudad de Quito,

provincia de Pichincha, debiendo sobre todo a que las actividades del objeto social y centro de operaciones se encuentran y giran alrededor de esa ciudad. Luego de varias deliberaciones, la junta general resuelve, por unanimidad, cambiar el domicilio de la compañía, de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

2.- Sustitución convencional del régimen previsto en la Decisión No. 292 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena por el establecido en la Decisión No. 291:

Toma la palabra el gerente general de la compañía y manifiesta que, como es de conocimiento de todos, la participación nacional en el capital de la empresa, equivalente al quince por ciento del total, de propiedad del abogado Eduardo Carmignani Valencia, fue transferido en favor de uno de los socios colombianos, razón por la cual, a esta fecha, la totalidad del capital social de la compañía es extranjero, en los términos de la Decisión No. 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Que el mantenimiento de ese quince por ciento en manos de uno o más inversionistas ecuatorianos, país del domicilio principal de la empresa, es requisito indispensable para la sujeción de ella al régimen de la Decisión No. 292. Que, al haberse producido la transferencia de tal porcentaje en favor de un inversionista extranjero, es preferible que la junta general resuelva, de manera convencional, apartarse del régimen establecido en la Decisión 292 y, en su lugar, se apliquen a la compañía las disposiciones de la Decisión No. 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y la reglamentación pertinente a tal Decisión. Solicita a la junta que se pronuncie sobre el particular. Luego de algunas deliberaciones, la junta general resuelve, por unanimidad, sustituir convencionalmente para la compañía, el régimen de la Decisión No. 292 por el de la Decisión No. 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, y, solicitar al ente de control que informe del particular a la Junta del Acuerdo de Cartagena, con sede en la ciudad de Lima.

3.- Reforma integral del estatuto social:

Como consecuencia de las resoluciones adoptadas anteriormente, la junta general resuelve, por unanimidad, reformar íntegramente el estatuto social de la compañía, para que en adelante diga así:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA

**CAPITULO I
DE LA DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO**

Artículo primero.- DENOMINACION:

La compañía se denominará **LABORATORIOS LANSEY S.A.**

Artículo segundo.- OBJETO:

La compañía tendrá por objeto:

a) La fabricación y comercialización de **productos cosméticos, farmacéuticos y alimenticios.**

b) La importación y exportación de **materias primas para productos**

cosméticos, farmacéuticos y alimenticios.

c) La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: Primero.- Productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase; Segundo.- Equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general. Tercero.- Productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal. Cuarto.- Toda clase de productos agropecuarios, manufacturados y alimenticios. Quinto.- Computadoras e impresoras; así como sus partes, piezas, repuestos, accesorios y suministros; y, todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de información. Sexto.- Productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas. Séptimo.- Ropa confeccionada y de tejidos. Octavo.- Toda clase de licores. Noveno.- Artículos deportivos. Décimo.- Implementos, útiles y equipos de oficina, sus respectivos y accesorios. Décimo primero.- Maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica, artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios. Décimo segundo.- Automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus partes, piezas, repuestos, accesorios y lubricantes. Décimo tercero.- Insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria. Décimo cuarto.- Artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos. Décimo quinto.- Joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería. Décimo sexto.- Productos dietéticos, agrícolas industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial. Décimo séptimo.- Libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Décimo octavo.- Productos de cuero; artesanías; e, instrumentos de música.

d) La compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, pemuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos.

e) El transporte por vía aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos. Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos. El asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas. La fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen.

- f) La industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao y soya.
- g) La prestación de servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, contable, inmobiliario y financiero. Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna.
- h) La selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación. De igual manera se podrá dedicar al servicio de arrendamiento de vehículos.
- i) La explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería.
- j) Podrá dedicarse a la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronesa que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional.
- k) La actividad mercantil como comisionista, mandataria, madante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta corrientista mercantil. Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados.
- Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto social y permitidos por las leyes, podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera.

Artículo tercero.- PLAZO DE DURACIÓN:

El plazo de duración de la compañía será de noventa años (90), contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo de lo anterior, el plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina en la Ley de Compañías y en este estatuto social.

Artículo cuarto.- DOMICILIO:

El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.

**CAPÍTULO IV
DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DEL FONDO DE RESERVA**

Artículo quinto.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO:

El capital social autorizado es de ochocientos millones de sures (S/.800'000.000).

El capital suscrito se dividirá en acciones de un mil sures (S/.1.000) de valor nominal cada una.

Artículo sexto.- DE LAS ACCIONES:

- 1.- Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles.
- 2.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos designarán un apoderado o en su falta un administrador común. Si no se pusieren de acuerdo en la designación, el nombramiento será hecho por el juez de lo civil, a petición de cualquiera de ellos.
- 3.- Los títulos y certificados que amparen las acciones serán extendidos en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado a un accionista, ésta suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán además en el libro de acciones y accionistas de la compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.
- 4.- Los títulos y certificados de acciones serán suscritos por el presidente y por el gerente general de la compañía, y contendrán los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo séptimo.- FONDO DE RESERVA:

La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance, por lo menos, el 50% del capital social. Al cabo de cada ejercicio económico, la compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas, un 10% para este objeto.

Si constituido el fondo, éste resultare disminuido por cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma.

La junta general podrá acordar la formación de una provisión especial para la reserva voluntaria. El porcentaje de esta provisión se deducirá una vez que, de acuerdo con las reglas anteriores, se haya asignado lo correspondiente a la reserva legal.

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

Artículo octavo.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN:

El accionista puede concurrir a junta general por medio de representante convencional, en cuyo caso éste entregará al secretario de la junta el documento que acredite su calidad. Los administradores y los comisarios de la compañía no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella.

Artículo noveno.- DERECHO A VOTO:

Cada acción pagada dará derecho a un voto. En ese supuesto, a cada accionista corresponderán tantos votos como acciones haya suscrito. La acción no liberada dará derecho a voto en proporción a su valor pagado.

Artículo décimo.- PERCEPCIÓN DE UTILIDADES:

Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada accionista, una vez hechas las deducciones y provisiones señaladas en leyes especiales.

Artículo décimo octavo.- JUNTAS ORDINARIAS:

Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver acerca de:

- 1.- Las cuentas, el balance y los informes que presenten los administradores y comisarios respecto de los negocios sociales. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidos del informe de los comisarios.
- 2.- La retribución de administradores y comisarios.
- 3.- La distribución de los beneficios sociales.
- 4.- Cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día constante en la convocatoria.

Artículo décimo noveno.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:

Las juntas generales extraordinarias se realizarán en cualquier época, para tratar los asuntos contemplados en la respectiva convocatoria.

Artículo vigésimo.- ASUNTOS A TRATARSE:

Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

Artículo vigésimo primero.- CONVOCATORIAS:

El presidente o el gerente general convocarán a las juntas generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria ni el día en que debe reunirse la junta general. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de reunión. La convocatoria contendrá los datos establecidos en el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas.

Artículo vigésimo segundo.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA:
Presidirá las reuniones de junta general el presidente de la compañía. Actuará de secretario el gerente general. A falta de uno de ellos o de ambos, la junta general designará presidente y/o secretario ad-hoc.

Artículo vigésimo tercero.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:

La junta general no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos, más del cincuenta por ciento del capital social pagado. Si la junta general no pudiera reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. En segunda convocatoria, la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si el orden del día constante en la convocatoria contuviese alguna

Artículo décimo primero.- TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES:

Las acciones son libremente transferibles; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmISIBLES por causa de muerte.

Artículo décimo segundo.- NEGOCIABILIDAD DEL CERTIFICADO DE PREFERENCIA:

El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia, que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Cuando sea del caso, la compañía pondrá estos certificados a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.

Artículo décimo tercero.- DERECHO DE INFORMACIÓN:

El accionista tendrá derecho a que se le confiera copia certificada de los balances generales, estados de pérdidas y ganancias, así como memorias o informes de los administradores o comisarios. Podrá también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en junta general.

Artículo décimo cuarto.- RESPONSABILIDAD LIMITADA:

Salvo las excepciones constantes en la ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales solo hasta el monto de las acciones que le pertenecieran.

Artículo décimo quinto.- OBLIGACIÓN DE INTEGRAR LAS ACCIONES:

El accionista tiene la obligación de pagar las acciones que hubiera suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente o, en silencio de tal declaración, dentro del plazo previsto en la ley, la compañía, a su arbitrio, podrá accionar en su contra, en la forma prescrita en los numerales 1 ó 2 del Artículo 232 de la Ley de Compañías, o bien enajenar las acciones por cuenta y riesgo del moroso.

**CAPITULO IV
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION**

1.- Organo De gobierno

Artículo décimo sexto.- JUNTA GENERAL:

La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía con poderes para resolver los asuntos relativos a su competencia, dentro de ella, para tomar las decisiones que posibiliten el cumplimiento de los fines sociales.

Artículo décimo séptimo.- CLASES DE JUNTAS:

Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del presidente o del gerente general.

de las reformas o modificaciones del estatuto social, establecidas en el artículo 282 de la Ley de Compañías, en cuyo caso, la junta general deberá reunirse con el número de accionistas que represente, la tercera parte del capital social pagado. En este segundo caso, si la junta general tampoco pudiera reunirse por falta de quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.

Artículo vigésimo cuarto.- QUÓRUM DECISORIO:

Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este estatuto, las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, en cualquier caso.

Artículo vigésimo quinto.- FACULTADES DE LA JUNTA:

Son facultades de la junta general de accionistas:

- 1) Elegir al presidente y al gerente general de la compañía, por el período de cinco años y fijar sus respectivas remuneraciones;
- 2) nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones;
- 3) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario, sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente;
- 4) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales en la forma legal;
- 5) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiera sido creado o crease el estatuto social;
- 6) Decidir acerca de la enajenación parcial o total de los activos fijos de la compañía;
- 7) Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal;
- 8) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias;
- 9) Autorizar al presidente y/o al gerente general para que otorguen poderes generales y el de factor de comercio;
- 10) Acordar el establecimiento de sucursales, oficinas o agencias y suprimirlas;
- 11) Conceder licencia a los administradores;
- 12) Autorizar en todo caso la constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios y de cualquier otra naturaleza, así como la venta de bienes inmuebles;
- 13) Acordar la participación de la compañía como socio o accionista, en la constitución de otras compañías o en las ya existentes;
- 14) Acordar la disolución y liquidación de la compañía. Al efecto, nombrará liquidadores; fijará, de acuerdo con la ley, el procedimiento de liquidación; determinará los honorarios de los liquidadores; y, considerará las cuentas de la liquidación.
- 15) Interpretar, en forma obligatoria, este estatuto.

- 16) Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y el presente estatuto; y,
- 17) En general, decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto o entregada a otro órgano y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley.

Artículo vigésimo sexto.- JUNTA UNIVERSAL:

No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Todos los accionistas deberán suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo vigésimo séptimo.- ACTAS Y EXPEDIENTES:

Las actas de junta general se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, tanto al anverso como al reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el secretario.

De cada junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, con los poderes acreditados, si los hubiere, con los documentos conocidos en la reunión, en igual caso, y con todo cuanto justifique que la convocatoria se hizo en la forma prevista en este estatuto y en el Reglamento de juntas generales de socios y accionistas.

2.- Órgano de administración

Artículo vigésimo octavo.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:

El presidente de la compañía será nombrado por la junta general para el periodo de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo vigésimo noveno.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

Son atribuciones del presidente:

- 1) Representar legalmente a la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, con los poderes suficientes, en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones.
- 2) Presidir las reuniones de junta general.
- 3) Suscribir las actas de la junta general.
- 4) Extender el nombramiento del gerente general.
- 5) Suscribir los títulos o certificados de acciones.
- 6) Reemplazar al gerente general en el ejercicio de todas sus atribuciones, en casos de falta, ausencia o impedimento, temporal o definitivo. Siempre que fuere posible, el gerente general comunicará, por escrito, con la debida

anticipación, al presidente, sobre la falta, ausencia o impedimento de que se trate.

- 7) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y el presente estatuto, así como los acuerdos de la junta general.

Artículo trigésimo.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA:

El gerente general de la compañía será nombrado por la junta general para el período de cinco años. Podrá ser indefinidamente reelegido. No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad. Permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Artículo trigésimo primero.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:
Son sus atribuciones:

- 1) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.
- 2) Representar legalmente a la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, con los poderes suficientes, en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones.
- 3) Presentar a la junta general de accionistas, en el plazo de tres meses contado a partir de la finalización del ejercicio económico de la compañía, una memoria razonada acerca de la situación de ella, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como del estado de pérdidas y ganancias.
- 4) Entregar a los comisarios copia de su informe anual, del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, con la anticipación señalada en la ley.
- 5) Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos a los que se refiere el Artículo 20 de la Ley de Compañías.
- 6) Comunicar a la Superintendencia de Compañías la transferencia de acciones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.
- 7) Entregar, a requerimiento del comisario, el balance mensual de comprobación.
- 8) Llevar la cartera de valores de la compañía.
- 9) Extender poderes generales o de factor, con autorización de la junta general y especiales, sin autorización alguna; y,
- 10) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y el presente estatuto, así como las resoluciones de junta general.

Artículo trigésimo segundo.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA:
La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la ejercen, individualmente, tanto el presidente como el gerente general, funcionarios que tendrán los poderes suficientes para representar a la compañía en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico normal de las operaciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, presidente y gerente general estarán sujetos a las limitaciones establecidas en este estatuto social y aquellas que les imponga la junta general.

3.- Organo de fiscalización

Artículo trigésimo tercero.- COMISARIOS:

Los comisarios de la compañía, uno principal y el otro suplente, serán nombrados por la junta general de accionistas por el período de un año y podrán ser indefinidamente reelegidos. Tendrán los deberes, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la junta general. De manera especial, el comisario actuante vigilará las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPITULO V DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo trigésimo cuarto.- NORMA GENERAL:

La compañía se disolverá por incurrir en una o más de las causas previstas en la Ley número 31, de 7 de junio de 1989, publicada en el Registro Oficial número 222 de 29 de junio de 1989, y reformada por la Ley número 31, de 6 de mayo de 1993, promulgada en el Registro Oficial número 199, de 28 de los mismos mes y año. La compañía se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la citada ley.

Siempre que lo permitan las normas legales pertinentes, actuará de liquidador principal el gerente general de la compañía.

Finalmente, la junta general autoriza al gerente general de la compañía para que lleve a cabo todos los trámites legales necesarios para que las resoluciones adoptadas por esta junta queden perfeccionadas.

Por no tener otros asuntos que tratar, la presidencia concede un receso para la redacción del acta, terminado el cual se reinstala la reunión y se da lectura al acta, la cual es aprobada sin modificaciones por todos los accionistas, quienes para constancia firman, por tratarse de una junta general universal.

Se levanta la reunión a las doce horas quince minutos del mismo día.

firmado) Georges Bougaud Villanueva.- PRESIDENTE.- firmado) por Maria Claude Bougaud Villanueva.- firmado) por Betty Bougaud Villanueva.- firmado) Orlando Pacini de la Rosa.- SECRETARIO.-

Certifico que es fiel copia del acta original que reposa en el libro de actas de junta general de la compañía.-

Quito, 15 de mayo de 1995.


 Orlando Pacini de la Rosa
 Gerente General - Secretario



19

1 Se otorgó

2
3 ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
4 COPIA CERTIFICADA DE CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA
5 DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CIA. DENOMINADA LABORATORIOS
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
19
LANGEY S.A. EMA , firmada y sellada en Quito , a--
veintitres de junio de mil novecientos noventa y -
cinco .-

acog

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ ✓

*Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29*

RAZON .- Mediante Resolución N° 95.2.1.1.0006389, dicta
tada por la Superintendencia de Compañías el 13 de
octubre del presente año, fue aprobada la escritura
pública de Cambio de Domicilio y Reforma del Estatuto
Social de la Cia. denominada " LABORATORIOS LAN-
SEY S.A. EMA", otorgada ante mí el 22 de junio de -
1.995,- Tomé nota de este particular al margen de -
la respectiva matriz .- Quito , a veinticinco de ag
tubre de mil novecientos noventa y cinco.✓

declaro

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

en el Archivo Mercantil, a la fecha de hoy 20 de Mayo de 1996 en el Registro Mercantil, se ha diligenciado el siguiente expediente en el que se ha inscrito el cambio de domicilio de la Compañía LANSEY S.A. de QUITO, el 13 de Octubre de 1995, a la fecha de la inscripción, la Compañía LANSEY S.A. tiene su domicilio en la ciudad de QUITO, en el número 3282 del Registro Mercantil, Tomo 1261-4M, folio 38, a la fecha de la inscripción el presente documento y la resolución número SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, fechada el 14 de Octubre de 1995, se bajó del número 38028 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 1261-4M, folio 38, a la fecha de la inscripción la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Cambio de Domicilio de la ciudad de Guayaquil, en la ciudad de Quito y Reforma de estatutos de la Compañía LABORATORIOS LANSEY S.A. - Otorgada el 22 de JUNIO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón QUITO, DR. RODRIGO SALGADO V. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el art. TERCERO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año - Se anotó en el repertorio bajo el número 38028 - En Quito, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. - EL REGISTRADOR.

Dr. -
osur

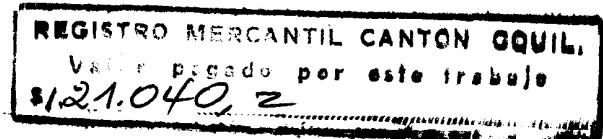
affiliates plb

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 95-2-1-1-0006389, dictada el 13 de Octubre de 1995, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, se tomó nota de la presente escritura pública, la misma que contiene el CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LA DE QUITO, a fojas 23.200 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.992; 17560 y 23.860 del mismo Registro de 1.993; y, 19.666 de igual Registro de 1.994, al margen de las inscripciones respectivas. - Guayaquil, Diciembre siete de mil novecientos noventa y cinco. - El Registrador Mercantil.

crecer
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo quinto de la resolución # 95-2-1-1-0006389, de fecha 13 de Octubre de 1995 emitida por la Superintendencia de Compañía de Guayaquil, al margen de la matriz de Constitución de la Compañía Anónima MULTINACIONAL ANDINA: LABORATORIOS LENSEY S.A. " EMA " , de fecha 08 de Octubre de 1992, otorgada ante la Notaria Décima Tercera de este Cantón Doctora Norma Plaza de García .- Guayaquil, 28 de Diciembre de 1995.-

anterior, 20 de diciembre de
dñs. Juan Blas de Godínez

Dra: Norma Plaza de García
NOTARIA DECIMA TERCERA

